JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de 2022

Verbal No. 2021-00605

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisiorio, toda vez que no se acreditó que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, lo cual que ha debido allegarse junto con la demanda y que no se suple con la solicitud de que se practique cualquier medida, pues eso no fue lo que previó el legislador al momento de regular las medidas cautelares en los procesos declarativos, máxime que ninguna de las suplicadas, en gracia de discusión, cumple con las exigencias del artículo 590 del C. G. del P., pues claramente son propias de una acción ejecutiva y, en consecuencia, al no acreditarse el agotamiento de dicho requisito en el presente caso, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 ibídem, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal formulada por **PETROLEUM EXPLOTACIÓN INTERNATIONAL S.A. en contra de XPLOREN DRILLING SERVICES**, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvasele al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 012, del 4 de febrero de 2022.